

Proveer.  
Santiago de Cali, agosto 27 de 2020.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Proceso de Aprehensión y Entrega de Bien  
Demandante: Moviaval sas.  
Demandado: Yina Vanessa Gómez Gonzalez  
Radicación: 760014003012-2020-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00643  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda mediante la cual se pretende la aprehensión del rodante dado en prenda y sobre el cual recae la garantía mobiliaria, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los especiales de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales de inadmisión:

CONSIDERACIONES:

.- No se verifica que al demandado se le haya remitido por medio electrónico la demanda y sus anexos, anotando que, en caso de subsanarse la presente, del memorial con que se haga también le deberá ser remitido artículo 6º inciso 2º del Decreto 806 de 2020., en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda de aprehensión y entrega de bien para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Juan David Hurtado Cuero, identificado con la c.c. No. 1130648430 y T.P. No. 232605 del C.S.J, ello en virtud del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

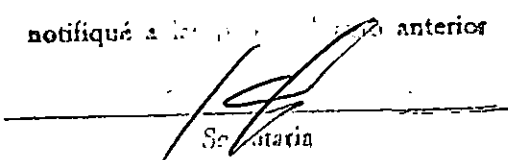
  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

ali 3 de Septiembre de 2020

En estado No. 059 do hoy

notifiqué a la parte anterior

  
Secretaria